

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, 23 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
DIVORCIO M.A. RAD. 2023 – 00275-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **ROBERT ANDRES GOMEZ ACOSTA y YERALDIN TORRES DURAN**, mayores de edad, que revisada se observa que reúne los requisitos legales.

Atendiendo a lo expuesto por los señores **ROBERT ANDRES GOMEZ ACOSTA y YERALDIN TORRES DURAN** en el sentido que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos que conllevan un proceso judicial, se procederá a conceder el amparo de pobreza requerido. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **ROBERT ANDRES GOMEZ ACOSTA y YERALDIN TORRES DURAN**, mediante apoderado Judicial.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda, que serán valorados en el momento procesal oportuno.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **ROBERT ANDRES GOMEZ ACOSTA y YERALDIN TORRES DURAN**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

QUINTO: RECONOCER Personería suficiente a **INGRID DAYANNA VIVAS CUARAN**, estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con la cédula de

ciudadanía No 1.006.257.878, adscrita al Consultorio Jurídico Juan Pablo II, conforme la autorización dispuesta en el artículo 9° de la Ley 2113 de 2021 para actuar como apoderada judicial de los solicitantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Representante del Ministerio Público, al Defensor de Familia de la localidad y al Procurador Noveno Judicial II para la defensa de la niñez, la adolescencia, la familia y las mujeres.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21964bde31b997dd0bd9f94e037ce171c3c9c73a6ff79b6161d24b56a94be6c1**

Documento generado en 26/06/2023 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>